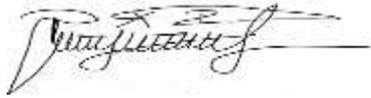


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que ha vencido el traslado de la solicitud de sentencia anticipada presentada por el apoderado de la parte actora, dentro del cual se pronunció la parte accionada. Sírvase obrar de conformidad.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104

Proceso No: **156904089001-2019-00047-00**
Asunto: **REIVINDICATORIO**
Demandante: **PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO**
Demandado (s): **JORGE EUDORO URREGO RODRIGUEZ**

Entra el despacho a resolver la solicitud de sentencia anticipada rogada por el doctor PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO en calidad de demandante, tras estimar que se da el presupuesto del artículo 278 inciso 3 numeral 2 del C.G.P., esto es *“Cuando no hubiere pruebas por practicar”*. Atendiendo lo anterior encuentra este operador judicial que no es posible acceder al ruego de la parte actora, por cuanto aún está en curso el desarrollo procesal propio de la presente acción como es el estatuido en el artículo 392 del C.G.P. y por consiguiente se sujetara las presentes actuaciones a dicho trámite.

Ahora encontrándose trabada la litis y cumplido el traslado del art. 391 del C.G. del P., dentro del cual el apoderado de la parte actora se pronunció sobre las excepciones de mérito incoadas; este operador judicial dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista en el art. 392 en concordancia con los art. 372 y 373 de la precitada norma procesal¹. Para tal efecto se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación de ser posible y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán asistir con sus apoderados de ser el caso. La no comparecencia de los intervinientes o de sus apoderados acarreará las sanciones previstas en la ley.

Para la realización de la aludida audiencia única y conforme a lo estatuido en el art. 392 del C.G. del P²., este despacho procede a decretar pruebas:

I. PARTE ACCIONANTE.

1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, désele el valor probatorio en la medida de su autenticidad y aporte.

2. TESTIMONIALES

¹ Audiencia Inicial y Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

² (..) el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere(..).

En audiencia y bajo la gravedad de juramento escúchese al señor: LUIS ANTONIO MORERA, BLANCA LUCÍA BARAHONA ACOSTA Y CLAUDIA URREGO BARAHONA, para que de fe de los hechos de la demanda y su contestación, cíteseles para el día de la audiencia única.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble materia de la demanda, el cual se encuentra plenamente identificado en este proceso, para tal efecto se señala el día de la audiencia única.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio al accionado. Cítesele para el día de la audiencia única.

II. PARTE ACCIONADA

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio al accionante. Cítesele para el día de la audiencia única.

2. TESTIMONIALES

En audiencia y bajo la gravedad de juramento escúchese al señor: ABELARDO SASTRE BONILLA, ODILIO URREGO Y MANUEL ROZO, para que de fe de los hechos de la demanda y su contestación, cíteseles para el día de la audiencia única.

3. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, désele el valor probatorio en la medida de su autenticidad y aporte.

III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio a las partes, sobre el objeto del proceso, cítesele para el día de la diligencia de audiencia única.

2. DOCUMENTALES

Téngase como tales las decretadas en proveído de fecha 04 de febrero de 2020 (flo 55 a 56), désele el valor probatorio en la medida de su autenticidad y aporte.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sentencia anticipada buscada por la parte actora, teniendo como sustento lo brevemente motivado en este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día **(03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 08:00 de la mañana** para llevar a cabo las diligencia previstas en los art. 372 y 373 de la precitada norma

procesal³, para tal efecto se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación de ser posible y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán concurrir con sus apoderados. La no comparecencia de los intervinientes o de sus apoderados acarreará las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo: Las partes e intervinientes deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad necesarias para llevar a cabo la diligencia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, evitando al máximo cumplir formalidades físicas innecesarias conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior en coordinación con los funcionarios del juzgado.

TERCERO: DECRETAR las pruebas rogadas por la parte accionante, accionada y las estimadas de oficio de ser el caso, téngase como tales las expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beaceba8c46a6452bcb5f6f05d57ae675cea7c7dcc24a419f96940af430fc7f**

Documento generado en 21/10/2020 10:30:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Audiencia Inicial y Audiencia de Instrucción y Juzgamiento